



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
28 de octubre de 2004  
Español  
Original: francés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

#### **Nota verbal de fecha 26 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas se complace en saludar al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y tiene el honor de dirigirle la presente con referencia a su nota de 21 de junio de 2004 (SCA/10/04(02)).

En respuesta a dicha nota, la Misión tiene el honor de enviarle adjunto el primer informe de Bélgica sobre las medidas que ha adoptado o tiene intención de adoptar en aplicación de la resolución mencionada (véase anexo).



## **Anexo a la nota verbal de fecha 26 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas**

### **Informe de Bélgica**

Bélgica se complace en presentar a continuación su informe anual, preparado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad.

En su calidad de Estado miembro de la Unión Europea, Bélgica se remite también al informe común de la Unión Europea, que será enviado por separado al Comité Especial del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540. El informe de la Unión Europea abarca las esferas de competencia de la Unión Europea y de la Comisión y sus actividades relacionadas con la resolución 1540, y debe leerse conjuntamente con el presente informe nacional.

#### **Párrafos de la parte dispositiva**

##### **Párrafo 1 de la parte dispositiva**

***“Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;”***

Bélgica no presta ningún apoyo de este tipo a los agentes no estatales que tratan de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores. Esta ayuda está prohibida por la legislación belga, que se describe detalladamente en las respuestas a los párrafos siguientes.

##### **Párrafo 2 de la parte dispositiva**

***“Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular, con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;”***

#### **Medidas adoptadas por Bélgica**

La ley por la que se aprobó la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas (ley de 10 de julio de 1978) contiene sanciones penales y administrativas por infracciones relacionadas con las prohibiciones del artículo 1 de la Convención (artículo 2 de la ley belga).

Más recientemente, la ley relativa a los delitos terroristas, de 19 de diciembre de 2003, dispone que las infracciones del artículo 2 de la ley de 10 de julio de 1978 pueden constituir un delito de terrorismo. La fabricación, la posesión, la

adquisición, el transporte o el suministro de armas nucleares o químicas, la utilización de armas nucleares, biológicas o químicas, así como la investigación y el desarrollo de armas químicas, pueden también constituir un delito de terrorismo.

Esta legislación prevé sanciones penales. La utilización de estas armas de destrucción masiva para cometer un acto de terrorismo está sancionada con una pena de reclusión perpetua.

Toda persona que participe en una actividad de un grupo terrorista, incluido el suministro de información o de medios materiales a un grupo terrorista, o mediante cualquier otra forma de financiación de una actividad de un grupo terrorista, con conocimiento de que su participación contribuye a cometer un crimen o un delito del grupo terrorista, será condenada a una pena de prisión de cinco a diez años y multa.

En la aplicación de la ley de 11 de enero de 1993, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero con fines de blanqueo de dinero (de conformidad con la directiva del Consejo de la Unión Europea de 10 de junio de 1991), el origen del dinero o de los bienes se considera ilícito cuando provienen de una infracción relacionada con el terrorismo.

En materia nuclear, la prohibición prevista en el párrafo 2 de la resolución está implícito en nuestro marco legal en su conjunto, que reserva las actividades nucleares, así como las actividades en que se utilicen sustancias radiactivas, únicamente a las personas físicas o morales que posean una autorización de creación o explotación expedida por la Agencia Federal de Control Nuclear (AFCN).

La legislación belga dispone que toda persona que almacene, utilice o transporte materiales nucleares no podrá, sin autorización de la AFCN, entregarlas a personas distintas de las autorizadas a recibirlas en razón de sus funciones. La misma norma se aplica a la documentación relativa a los materiales nucleares (ley de 2 de abril de 2003).

En términos más generales, cabe afirmar que en Bélgica toda persona física o moral que realice una actividad relacionada con materiales nucleares o, en general, con materiales radiactivos, queda sujeta a la supervisión de la AFCN. Toda infracción de la legislación en vigor está sancionada penalmente, y las disposiciones penales pertinentes en vigor reprimen la tentativa y la complicidad.

### **Medidas previstas por Bélgica**

Se someterá a la aprobación del poder legislativo un anteproyecto de ley para la aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas.

### **Párrafo 3 de la parte dispositiva**

***Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos y, con tal fin deben:***

**a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;**

### **Medidas adoptadas por Bélgica y en el marco de la Unión Europea**

Bélgica es parte en el Tratado por el que se constituyó la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom). Este Tratado concede amplios poderes a la Comisión para verificar que los materiales nucleares no se desvíen hacia fines no declarados. Todas las instalaciones belgas someten su contabilidad de materiales nucleares a los controles de la Comisión, de conformidad con el capítulo VII del Tratado. Todo incumplimiento de las obligaciones impuestas a los operadores por el capítulo VII puede ser sancionado. En caso de infracción, Bélgica está obligada a garantizar la ejecución de las sanciones y, si hay lugar a ello, la reparación de las infracciones por sus autores.

Con el fin de permitir la verificación de la contabilidad de los materiales, los operadores están obligados a preparar informes contables de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento Europeo No. 3227/76.

En su calidad de Estado miembro de la Unión Europea, Bélgica es parte en el Acuerdo de garantías concertado el 5 de abril de 1973 entre los Estados miembros de Euratom que no poseen armas nucleares, la Comisión Euratom y el OIEA. El fundamento jurídico de este Acuerdo es el artículo III del Tratado de no Proliferación. El Acuerdo de garantías permite a los inspectores del OIEA visitar las instalaciones nucleares con el fin de verificar si los materiales nucleares han sido desviados hacia fines no declarados.

Bélgica firmó el 22 de septiembre de 1998 con sus socios de la Unión Europea, la Comisión Euratom y el OIEA, un Protocolo adicional al Acuerdo de garantías. Gracias a las medidas previstas en el Protocolo, el OIEA puede ahora verificar la existencia en nuestro territorio de materiales y actividades nucleares no declaradas. El Protocolo adicional entró en vigor el 30 de abril de 2004.

La ley de 20 de julio de 1978 (modificada por la ley de 15 de abril de 1994 por la que se creó la Agencia Federal de Control Nuclear sobre la protección contra las radiaciones ionizantes), relativa a la aplicación del Acuerdo de garantías de 5 de abril de 1973, dispone que los inspectores de Euratom y la OIEA irán acompañados por inspectores nucleares de la AFCN. Estos inspectores tienen la consideración de oficiales de la policía judicial y pueden investigar y constatar las infracciones. Cuando la ley para la aplicación del Protocolo adicional sea aprobada por el Parlamento, esta competencia se extenderá al Protocolo adicional.

El Real Decreto de 20 de julio de 2001, que contiene el reglamento general para la protección de la población, los trabajadores y el medio ambiente contra el peligro de radiaciones ionizantes (RGPRI) se aplica en particular a la producción, la fabricación, la cesión a título oneroso o gratuito, la importación, la posesión, el transporte, la utilización con fines comerciales, industriales, científicos, médicos u otros, de aparatos, instalaciones o sustancias capaces de emitir radiaciones ionizantes. Este reglamento prevé que las instalaciones en que haya presente material fisionable, desechos radiactivos, sustancias radiactivas, aparatos generadores de rayos X, o aceleradores de partículas, deben obtener una autorización de creación y explotación expedida por la AFCN.

De conformidad con este reglamento, las personas o empresas que se dediquen a la importación y transporte en el territorio nacional de sustancias radiactivas o de aparatos que contengan estas sustancias, deben estar debidamente autorizadas por la AFCN. La solicitud de autorización debe incluir determinada información, como los

campos de utilización y las características de las sustancias y aparatos. La entrega de sustancias radiactivas es objeto de una contabilidad permanente. El importador y el distribuidor están obligados a informar mensualmente a la Agencia de las entregas o importaciones realizadas, así como de los destinatarios.

La Directiva de la Unión Europea sobre las fuentes selladas de alto riesgo se está incorporando actualmente a la legislación belga.

Bélgica contribuye a las iniciativas del OIEA para aumentar la seguridad de las fuentes radiactivas. Colabora en la aplicación de las orientaciones contenidas en el código de conducta sobre la seguridad de las fuentes radiactivas; en esta perspectiva, se examinan todos los aspectos de estas orientaciones con el fin de mejorar la legislación en la medida necesaria de conformidad con los compromisos internacionales. Además, Bélgica ha participado activamente en la reunión técnica del OIEA, sobre la elaboración de normas para la importación y exportación de fuentes radiactivas.

El transporte de materiales radiactivos debe realizarse de conformidad con las disposiciones de los convenios y reglamentos pertinentes, en particular el Reglamento internacional sobre el transporte de mercaderías peligrosas por ferrocarril (RID), el Acuerdo europeo sobre el transporte internacional de mercaderías peligrosas por carretera (ADR), el Código marítimo internacional de mercancías peligrosas de la OMI, o el Reglamento para el transporte de mercancías peligrosas por el Rhin. El transporte de materiales radiactivos sólo puede efectuarse con la autorización previa de la AFCN. La AFCN está habilitada igualmente para verificar que se apliquen o respeten debidamente todas las disposiciones de la autorización de transporte. En caso de inobservancia, la AFCN puede exigir que se adopten medidas de corrección inmediatas o, en su caso, retirar la autorización del transporte.

La ley de 15 de abril de 1994 por la que se creó la AFCN introdujo un *sistema de vigilancia*: los miembros del servicio de vigilancia de la Agencia encargados de supervisar la observancia de la ley y sus decretos de ejecución, investidos de la autoridad de oficiales de policía judicial, controlan y dejan constancia de las violaciones de la ley y sus decretos de ejecución mediante actas que hacen fe salvo prueba en contrario.

El Ministerio de Relaciones Exteriores es la Autoridad Nacional de conformidad con la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas. Las instalaciones afectadas en Bélgica declaran a la Autoridad Nacional las actividades no prohibidas en virtud del artículo VI de la Convención. La Organización Internacional para la Prohibición de Armas Químicas (OIAC) ha realizado numerosas inspecciones de rutina en la industria química belga.

**b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;**

#### **Medidas adoptadas por Bélgica**

La ley de 10 de enero de 1955, sobre la divulgación y aplicación de inventos y secretos de fabricación que afectan a la defensa del territorio o a la seguridad del Estado, prohíbe la divulgación de secretos de fabricación e inventos cuando ponga

en peligro los intereses de defensa del territorio o la seguridad del Estado. El autor de esta divulgación puede ser objeto de sanciones penales.

Bélgica es parte en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, que entró en vigor en la Unión Europea el 6 de octubre de 1991. Bélgica participa activamente en los trabajos de revisión de la Convención que se llevan a cabo actualmente bajo los auspicios del OIEA.

La aplicación del artículo 7 de la Convención sobre la protección física de materiales nucleares ha exigido una modificación del Código Penal belga. La ley de 17 de abril de 1986 introdujo en el Código Penal sanciones contra las infracciones consistentes en:

- Amenazar con utilizar materiales nucleares para cometer un atentado.
- Amenazar con cometer un robo de materiales nucleares para obligar a una persona, a una organización o a un Estado a realizar una acción o a abstenerse de realizarla.
- Robar u obtener mediante extorsión materiales nucleares.
- Recibir, adquirir, poseer, utilizar, alterar, ceder, abandonar, transportar o dispersar materiales nucleares intencionadamente y sin autorización de la autoridad competente.

La ley de 17 de abril de 1986 introdujo también en el Código de procedimiento penal, para la aplicación del artículo 8 de la Convención, disposiciones que precisan que las jurisdicciones belgas son competentes para conocer de los delitos cometidos en el territorio de uno de los Estados partes en la Convención, o a bordo de un buque o aeronave matriculado en uno de estos Estados, cuando el presunto autor de la infracción se encuentre en territorio belga y el Gobierno belga no haya concedido la extradición a dicho Estado.

#### **Medidas actualmente en curso**

El legislador ha decidido revisar totalmente el sistema de protección física de los materiales e instalaciones nucleares, y ha encargado a la AFCN que presente propuestas en este sentido (ley de 2 de abril de 2003). Las recomendaciones en materia de protección física del OIEA, como las recogidas en la circular de información 225/Rev.4, constituyen la base de esta nueva reglamentación cuyos principales elementos se están ultimando.

**c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;**

#### **Medidas adoptadas por Bélgica y en el marco de la Unión Europea**

La administración belga de aduanas puede controlar el tráfico ilícito de productos y tecnologías militares de doble uso. Sus competencias se basan en la reglamentación aduanera y en la legislación relativa a la importación, exportación y tránsito de mercancías a saber:

El reglamento (CEE) No. 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se establece el Código comunitario de aduanas;

La ley modificada de 11 de septiembre de 1962 relativa a la importación, exportación y tránsito de mercancías;

Además, los diferentes reglamentos por los que se establece un sistema de control de la exportación de armas, municiones y las tecnologías correspondientes, otorgan a las aduanas competencias de control a saber:

El reglamento (CEE) No. 1334/2000 del Consejo, de 22 de junio de 2000, por el que se establece un sistema comunitario de control de las exportaciones de equipo y tecnologías de doble uso.

Los decretos ministeriales de 28 de septiembre de 2000, que regulan la exportación de equipo y tecnologías de doble uso, y el tránsito de equipo y tecnologías de doble uso y que incluyen disposiciones para la aplicación, a nivel nacional, del reglamento europeo 1334/2000. Se requiere una licencia de exportación y tránsito salvo para el tránsito sin transbordo o cambio de medio de transporte.

La ley de 5 de agosto de 1991, relativa a la importación, exportación, tránsito y lucha contra el tráfico de armas, municiones y material destinados especialmente a usos militares o al mantenimiento del orden, y de la tecnología correspondiente, y sus enmiendas, la de 25 de marzo de 2003, en virtud de la cual Bélgica reglamentó las actividades de corretaje, y la de 26 de marzo de 2003 en virtud de la cual Bélgica incorporó el código de conducta europeo sobre la venta de armas.

**d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales, y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;**

#### **Medidas adoptadas por Bélgica y en el marco de la Unión Europea**

Ley de 11 de septiembre de 1962 modificada, relativa a la importación, exportación y tránsito de mercancías;

Ley de 5 de agosto de 1991 relativa a la importación, la exportación, el tránsito y la lucha contra el tráfico de armas, municiones y material destinado especialmente a usos militares o al mantenimiento del orden, y de la tecnología correspondiente, y sus enmiendas, la de 25 de marzo de 2003, en virtud de la cual Bélgica reglamentó las operaciones de corretaje, y de 26 de marzo de 2003 en virtud de la cual Bélgica incorporó el código de conducta europeo sobre la venta de armas.

Estas leyes prevén sanciones administrativas y penales que se aplican también a las infracciones al reglamento (CE) 1334/2000.

Algunas disposiciones de aplicación se recogieron en el Real Decreto de 8 de marzo de 1993, modificado el 2 de abril de 2003, que regula la importación, exportación y tránsito de armas, municiones y material destinado especialmente a usos militares y de la tecnología correspondiente.

Ley de 9 de febrero de 1981 relativa a las condiciones de exportación de materiales y equipo nuclear, así como de datos tecnológicos nucleares.

A este respecto, Bélgica quiere destacar la importancia primordial de la cooperación entre todos los agentes a nivel nacional en materia de control de la exportación. Este enfoque interdepartamental contribuye en gran medida al proceso de decisión y a la eficacia de los controles.

Por lo que respecta al régimen de control de las exportaciones nucleares, Bélgica ha creado una Comisión consultiva sobre la no proliferación de armas nucleares (CANPAN). Toda solicitud de licencia de exportación nuclear se somete a esta comisión interdepartamental, integrada por expertos de los departamentos de Energía, Economía, Relaciones Exteriores, Comercio Exterior, Defensa, Seguridad del Estado y la Autoridad de Seguridad Nuclear (AFCN).

La Comisión da su opinión al Gobierno que adopta la decisión definitiva sobre la solicitud de licencia. La Comisión formula igualmente recomendaciones al Gobierno sobre las medidas legislativas adecuadas en esta esfera, incluida la lista de artículos nucleares que deben controlarse. Los miembros de la Comisión intercambian información sobre distintos temas relacionados con la no proliferación nuclear.

#### **Medidas actualmente en curso**

El poder ejecutivo propondrá al legislativo una revisión completa de la legislación relativa al control de la exportación nuclear, basada en una mayor transparencia y una mejor aplicación de ciertas disposiciones del régimen internacional, como la cláusula “*attrape tout*” (cláusula general).

#### **Párrafo 5 de la parte dispositiva**

***Decide que ninguna de las obligaciones enunciadas en la presente resolución se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las Armas Biológicas y Toxínicas, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;***

Bélgica es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas (CWC) y en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la fabricación y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas (BTWC). Bélgica ha participado activamente en los trabajos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OIAC) y del OIEA, así como en los trabajos en Ginebra para fortalecer la Convención sobre la prohibición de las armas biológicas.



Bélgica es también miembro del Código de Conducta Internacional contra la proliferación de los misiles balísticos, denominado “Código de Conducta de La Haya”.

#### **Párrafo 6 de la parte dispositiva**

***Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole;***

#### **Decisiones adoptadas por Bélgica y la Unión Europea**

Bélgica es miembro activo de los regímenes multilaterales de control de la exportación, como son el “Grupo de Suministradores Nucleares (GSN)”, el “Comité Zangger”, el “Régimen de Control de Tecnología de Misiles (RCNT)”, el “Arreglo Wassenaar (WA)” y el “Grupo Australia (GA)”. Bélgica considera que las listas comunes de estos regímenes, preparadas por expertos y consideradas como normas internacionales por muchos países, constituyen una base excelente para preparar las listas nacionales.

El reglamento (CE) 1334/2000 del Consejo, de 22 de junio de 2000, por el que se establece el régimen comunitario de control de las exportaciones de equipo y tecnologías de doble uso incorpora estas listas (véase *supra*).

#### **Párrafo 8 de la parte dispositiva**

***Exhorta a todos los Estados a que:***

**a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;**

#### **Medidas adoptadas en el marco de la Unión Europea**

Bélgica se remite al informe común de la Unión Europea y recuerda las medidas adoptadas en el marco de la estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de las armas de destrucción masiva.

**b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;**

La ley por la que se aprobó la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas (ley de 10 de julio de 1978).

#### **Medidas previstas por Bélgica**

Se presentará a la aprobación del poder legislativo un anteproyecto de ley para la aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la fabricación, el almacenamiento y la utilización de armas químicas, que deberá incluir además disposiciones concretas relativas a la Convención.

**c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la**

**Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;**

Bélgica contribuye a la realización de los objetivos de las organizaciones multilaterales en la esfera de la paz y la seguridad, como el OIEA y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OIAC). Participa también activamente en las actividades del OIEA, en su calidad tanto de Estado miembro como de miembro de la Junta de Gobernadores. Bélgica aporta recursos no presupuestarios al OIEA en forma de un programa de apoyo técnico en materia de garantías.

Bélgica contribuye igualmente a las actividades de la OIAC como Estado miembro y como miembro de la Junta Ejecutiva. Facilita recursos extrapresupuestarios a la secretaría técnica de la OIAC en materia de formación de inspectores, y a la OIAC y a sus Estados miembros en materia de armas químicas obsoletas y abandonadas.

**d) Establezcan los medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes;**

La Autoridad Nacional belga, en virtud de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas, mantiene estrechos contactos con la industria química y con la federación de la industria química en relación con las actividades no prohibidas por la Convención y su régimen de verificación.

Se mantienen igualmente estrechos contactos con el sector nuclear a fin de informar a los operadores de la evolución de los conceptos de no proliferación y protección física en la escena internacional. Se consulta también al sector nuclear con motivo de la preparación de las leyes y reglamentos a este respecto.

**Párrafo 9 de la parte dispositiva**

***Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;***

Bélgica se ha comprometido a continuar promoviendo el diálogo y la cooperación en materia de no proliferación, tanto a nivel multilateral como bilateral, con el fin de aportar respuestas a las amenazas que plantea la proliferación de las armas nucleares, biológicas y químicas y sus vectores.

**Párrafo 10 de la parte dispositiva**

***Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos;***

Bélgica ha suscrito íntegramente los objetivos de la “Asociación mundial contra la proliferación de armas de destrucción masiva y materiales afines”, y participa

activamente en los proyectos concretos sobre reducción de existencias de materiales nucleares sensibles y el desguace de submarinos.

Bélgica sostiene igualmente los “Principios de prohibición de París” y participa en las actividades de la “Iniciativa de seguridad contra la proliferación” (PSI).

En los puertos marítimos belgas se están adoptando iniciativas bilaterales entre las autoridades aduaneras en materia de seguridad de los contenedores y más concretamente en materia de controles de las transferencias ilícitas de materiales radiactivos (Iniciativa Megapuertos).

Las aduanas belgas participan también en las reuniones de expertos para la aplicación de controles en el marco de los regímenes multilaterales de no proliferación.

En algunos casos de tráfico ilícito de materiales radiactivos que afectan directa o indirectamente a Bélgica, los expertos de la AFCN pueden colaborar con instituciones extranjeras bien para ayudarlos a constatar las violaciones, bien para la recuperación de los materiales.

---